

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Del escrito contentivo del recurso de reposición (Folio 178 al 180 del presente cuaderno) interpuesto por el apoderado judicial de la acreedora KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS, quien tiene a su favor crédito de alimentos, contra el auto de fecha 14 de agosto de 2019 (Folio 176), se **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 319 del C. G. del P.

Se fija en lista de traslado No. 011 de hoy 08 JUL 2020 a las 8:00 a.m., de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días.

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ



RODRIGO GERMÁN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
ABOGADO

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2019

Doctor
ALBERTO BUITRAGO BRICEÑO
JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.



REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE HAMILTON
VARELA FLÓREZ

RADICACIÓN: 2011 - 350

11 folios.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.207 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 77.804 del Consejo Superior de la judicatura, apoderado de la señora **KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS**, Acreedor de Alimentos, en tiempo legal y oportuno por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 14 de agosto de 2019, el cual salió por Estados el 16 de agosto de 2019, por la siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera: Este Auto tiene una inconsistencia y es que aparece con fecha 15 de agosto de 2019 y ese día los términos fueron suspendido por el homenaje que realizo Asonal Judicial Si Cali para las víctimas del accidente del ascensor del Palacio de Justicia. (Anexo constancia de suspensión de términos expedida por este Despacho), por lo tanto este día no corren términos.

Segunda: En el párrafo 7º en donde el despacho requiere al liquidador para presente el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, corregido, pues se inobserva el crédito Ejecutivo de alimentos allegado en forma oportuna por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad.

Esta acreencia fue solicitada que se tuviera en cuenta en tiempo oportuno por la Dra. Ana María Hernández, el 27 de mayo de 2015 (Adjunto escrito presentado por la apoderada) y también fue solicitado por la abogada Sandra Orozco Luna el 22 de marzo de 2017 a este despacho y el 04 de abril de 2017 al Juzgado de Familia de Oralidad de Cali (Adjunto memoriales).

Acreencia que no debe ser excluida por la negligencia del Juzgado de Familia que no envió el expediente en forma oportuna, aun habiéndose

RODRIGO GERMÁN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
ABOGADO

2
779

requerido en dos ocasiones a éste Despacho y en una ocasión al Juzgado de Familia, violando al debido proceso, al acceso a la justicia, a la igualdad y ser tenido en cuenta como Crédito Privilegiado de Primera Clase, al ser una persona que aún se encuentra realizando estudios superiores, obligación que se encuentra en mora desde el año 2002 y de la que existe un Acta de Conciliación de fecha 28 de octubre de 2011, la cual presta Mérito Ejecutivo, y que aporto al presente escrito como constancia de la existencia legal del crédito.

De acuerdo a lo que establece la norma el Señor Juez con todo respeto tiene la obligación de dar oportuna y plena aplicación a la prelación de créditos, en el orden en que lo ha señalado la legislación y lo ratifica la jurisprudencia, según las cuales en el primer orden de la primera clase se encuentran precisamente los créditos por alimentos que prevalece sobre los derechos de los demás, que repito estaría desconociendo las normas legales y los derechos constitucionales.

En razón a lo anterior se solicita al Señor Juez comedidamente tener en cuenta el crédito de Alimentos de mi poderdante, en la prevalencia de los CRÉDITOS DE ALIMENTOS que otorga el Código Civil, en su Artículo 2495, y el Artículo 44 de la Constitución Política.

Tercero: En el párrafo 7º en donde el despacho requiere al liquidador para presente el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, **OBJETO** este acápite pues este es un procedimiento de una liquidación obligatoria que se tramita por la Ley 222 de 1995 ante un Juzgado Civil del Circuito y en esta Ley no establece el derecho al voto, y el deudor **NO ES COMERCIANTE ES UNA PERSONA NATURAL.**

No una liquidación de una empresa que se tramita por la Ley 1116 de 2006 ante la Supersociedades que si instituye el derecho al voto.

PETICIÓN

Por las anteriores consideraciones Solicito al Despacho lo siguiente:

1. Tenga presente el Crédito de Alimentos como crédito privilegiado de Primera Clase y no sea excluido por negligencia del Juzgado de Familia de Cali, a quien se le estará presentando vigilancia judicial por la reiterada desidia por parte del juzgado al no remitir a tiempo el proceso.
2. Solicito al liquidador que tenga en cuenta el Crédito de Alimentos de de la señorita Kelly Johana Varela Flórez en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos de Primera Clase.
3. Que no se aplique el derecho al voto el cual no se encuentra establecido en la Ley 222 de 1995, por cuanto el deudor **NO ES COMERCIANTE SINO UNA PERSONA NATURAL.**

ANEXOS

- Constancia de suspensión de términos del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali.
- Memorial presentado por la Dra. Ana María Hernández, el 27 de mayo de 2015 a este despacho para que se tuviera en cuenta el crédito de alimentos.
- Memorial presentado por la abogada Sandra Orozco Luna, el 22 de marzo de 2017 a este despacho solicitando tener en cuenta el crédito privilegiado.
- Memorial presentado el 04 de abril de 2017 al Juzgado de Familia de Oralidad de Cali solicitando se remitiera al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito.
- Copia del Acta de Conciliación de fecha 28 de octubre de 2011.

NOTIFICACIONES

Al suscrito podrá ser notificado en Carrera 3 Oeste No. 5 – 48, Apto. 201, Barrio Mirador de Belalcázar de la ciudad de Cali. Celular: 300 3214635, Email: alejandro@larreamendy-joerns.com.

Del Señor Juez,



RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
C. C. No. 16.663.207 de Cali
T. P. No. 77.804 del Consejo Superior de la Judicatura

4
181

ANA MARÍA HERNÁNDEZ RODAS
ABOGADA

Doctor
ALBERTO BUITRAGO BRICEÑO
JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE HAMILTON VARELA FLÓREZ

RADICACIÓN: 2011 - 350

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

ANA MARÍA HERNÁNDEZ RODAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente **SUSTITUYO PODER** al **Dr. RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.207 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 77.804 del Consejo Superior de la judicatura, para que represente a mi apoderada la señora **KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS**, Acreedor de Alimentos en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

El apoderado sustituto queda facultado para conciliar sin limitación alguna, interponer recursos, para transigir, deliberar desistir, sustituir, pedir pruebas, objetar, notificarse, contestar, excepcionar, allanarse, proponer nulidades, recibir, renunciar, reasumir, impugnar, presentar recursos, Firmar el Acuerdo resolutorio en la Liquidación Patrimonial y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato hasta la terminación del Proceso, en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Declaro a Paz y salvo por todo concepto a la señora **KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS**, Acreedor de Alimentos.

Ruego Señor Juez, otorgarle personería al apoderado sustituto para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,


ANA MARÍA HERNÁNDEZ RODAS

C. C. No. 66.863.234 de Cali
T. P. No. 101.979 del Consejo Superior de la Judicatura

ACEPTO:


RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS
C. C. No. 16.663.207 de Cali
T. P. No. 77.804 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Constancia Secretarial:

En la fecha 15 de agosto de 2019, se deja constancia que debido a la convocatoria realizada por parte de ASONAL JUDICIAL S.I a participar en la conmemoración del 1er Aniversario de la tragedia por el desplome de un ascensor en el Palacio de Justicia de Cali, este despacho se encontró cerrado durante la jornada de la mañana del día de hoy comprendido entre las 8:00 am a las 12 pm, por lo tanto en la fecha no corren términos.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ.



Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE CALI
E. S. D.

JUZGADO 9 DE FAMILIA DE CALI
RECIBIDO
27 MAY 2015
3:24 PM
FECHA
HORA
FIRMA

REF: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE HAMILTON
VARELA FLÓREZ

RAD: 2001 - 350

ASUNTO: SOLICITUD DE REMISIÓN DEL
DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO 9 DE FAMILIA DE CALI A LA
LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.

ANA MARIA HERNÁNDEZ RODAS, mayor y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la acreedora de alimentos KELLY JOHANA VARELA, según poder debidamente diligenciado para actuar que aporto al presente escrito, me permito solicitar lo siguiente:

Se sirva solicitar la remisión del siguiente proceso a la Liquidación Obligatoria que cursa en este Despacho:

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: KELLY JOHANA VARELA
Demandada: HAMILTON VARELA FLORES
Radicación: 2001 - 350

La presente solicitud, teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 151 Inciso 5 y Artículo 216 y 225 de la Ley 222 de 1995, que ordena la remisión e incorporación de los procesos de ejecución a la Liquidación Obligatoria. La no remisión del proceso ocasiona graves perjuicios.

En relación con este crédito el Despacho deberá dar aplicación a la Prelación de Créditos, consagrada en el Artículo 2495, Numeral 5 del Código Civil en Concordancia con el Artículo 134 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Artículo 681 y S. S. del Código de Procedimiento Civil, y debe ser cubierto antes de pagar cualquier pasivo concordatario, teniendo en cuenta además, la difícil situación económica por la que atraviesa mi poderdante.

Del señor Juez, atentamente,

Ana Maria Hernandez R.
ANA MARIA HERNÁNDEZ RODAS
C. C. No. 66.863.234 de Cali
T. P. No. 101.979 del C. S. de la J.

7
784

SANDRA OROZCO LUNA
ABOGADA

Doctor
ALBERTO BUITRAGO BRICEÑO
JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	27 MAR 2017
FOLIOS:	-2-
HORA:	8:59 am
	

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE HAMILTON VARELA FLÓREZ

RADICACIÓN: 2011 - 350

ASUNTO: SOLICITUD DE TENER EN CUENTA EL CRÉDITO DE ALIMENTOS EN LA LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DEL CONCORDADO COMO PRELACIÓN DE CRÉDITOS

SANDRA OROZCO LUNA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.988.442 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial del acreedor alimentario señora **KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS**, de acuerdo al poder que adjunto, por medio del presente solicito al Señor Juez lo siguiente:

Tener en cuenta esta acreencia mencionada de acuerdo a la prelación que le otorga el Artículo 2494 y s.s. del Código Civil, para que hagan parte dentro de la **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DEL SEÑOR HAMILTON VARELA FLÓREZ**

Señor Juez solicito que se oficie al Juzgado Trece de Familia de Cali, con Radicación No. 2017 - 030, a fin de que se remita este proceso a su Despacho para que haga parte de la Liquidación Obligatoria como lo ordena la norma

Del Señor Juez, Atentamente,



SANDRA OROZCO LUNA.
C. C. No. 31.988.442 de Cali (V).
T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura.



SANDRA OROZCO LUNA
ABOGADA

Señor
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

785
8

JUZGADO TRECE DE FAMILIA CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	04 ABR 2017
FOLIOS:	
HORA:	10:52
FIRMA:	

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS
DEMANDADO. HAMILTON VARELA FLÓREZ
RADICACIÓN: 2017 - 30

**ASUNTO: SOLICITUD DE ENVIÓ DE EXPEDIENTE QUE RECOGE
EL PRESENTE PROCESO PARA QUE HAGA PARTE DE
LA LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DEL SEÑOR
HAMILTON VARELA FLÓREZ**

SANDRA OROZCO LUNA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.988.442 de Cali (V), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.918 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente solicito a su despacho, él envié del presente expediente al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, con Radicación No. 2011 - 350, donde actualmente cursa el Proceso de Liquidación Obligatoria del señor HAMILTON VARELA FLÓREZ, conforme al Numeral 7 del Artículo 565 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, Atentamente

SANDRA OROZCO LUNA
C. C. No. 31.988.442 de Cali (V)
T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura

ANGELICA MARTINEZ MONTOYA

ABOGADA - CONCILIADORA

ACTA DE CONCILIACION No. 0158

En Santiago de Cali, a los (28) días del mes de Octubre de 2011, siendo las 3:00 p.m. se reunieron en el la Oficina 204 de la Avenida 3 Norte No. 8N-24 de Cali, la Conciliadora **ANGELICA MARTINEZ MONTOYA**, identificada con la CC No. 31.882.190 de Cali, abogada con Tarjeta Profesional No. 52.340 del Consejo Superior de la Judicatura; Conciliadora inscrita en el Centro de Conciliación y Arbitraje "**FUNDASOLCO**", con código No. 1150-0062; para celebrar audiencia de conciliación con las siguientes personas:

- A. La Señorita **KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la CC No. 1.144.126.829 de Cali (V), residente en la Calle 59 No. 1C-125, apartamento 10-401 teléfono 3185331612 y quien comparece en su calidad de **Convocante**.
- B. El señor **HAMILTON VARELA FLOREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la CC No.16.640.628de Cali (V), domiciliado en la Carrera 1 C No. 58-30 apartamento 1-502, teléfono 4490029 y quien comparece en su calidad de Convocado.

Acto seguido se dio inicio a la audiencia de conciliación con fundamento en la solicitud presentada de fecha 18 de Noviembre de 2011 la cual se transcribe a continuación:

HECHOS:

- 1) Soy hija extramatrimonial de mi padre y por ello siempre mi madre ha tenido que solicitarle alimentos para mí desde que yo estaba pequeña.
- 2) Ahora estoy estudiando con los auxilios de la familia de mi madre a quienes les he hecho préstamos por varios montos los cuales estoy adeudando.
- 3) Estudio administración de empresas y para ello también hice préstamos personales que estoy debiendo, razón por la cual ahora quiero que mi padre se ponga al día con la obligación de alimentos para mí y más específicamente con mis estudios.
- 4) El me está debiendo aproximadamente unos 65 millones de pesos representados en: Alimentación, vivienda, útiles de estudio, matriculas, pensiones, navidades y recreación que nunca me quiso dar cuando estaba niña.

PRETENSIONES:

Solicito de mi padre, señor **HAMILTON VARELA FLOREZ**, que cancele los valores que a continuación relaciono por concepto de alimentos y estudios que me adeuda, así:

ANGELICA MARTINEZ MONTOYA

ABOGADA - CONCILIADORA

ALIMENTOS DE KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS				
2002	8,04	400.000	12	4.800.000
2003	7,44	429.760	5.157.120	9.957.120
2004	7,83	463.410	5.560.922	15.518.042
2005	6,56	493.810	5.925.719	21.443.762
2006	6,95	528.130	6.337.556	27.781.318
2007	6,29	561.349	6.736.189	34.517.507
2008	6,41	597.332	7.167.978	41.685.485
2009	7,67	643.147	7.717.762	49.403.248
2010	3,64	666.557	7.998.689	57.401.937
2011	4	693.220	8.318.637	65.720.573

6.732.200 Se multiplica x 12 cuando debe ser
 8.318.637 x 12 = 99.823.644

En este estado de la audiencia, la Conciliadora corre traslado a la parte convocada señor **HAMILTON VARELA FLOREZ** quien contestó:

1. Es verdad que procreé con la señora MARIA LUDIVIA CEBALLOS y desde que la niña nació prácticamente es ella quien ha velado por la crianza y educación de mi hija.
2. Para esa época yo no me había graduado y por ello no le podía ayudar pues era un simple estudiante y aún no había terminado.
3. Ahora ya puedo reconocer la obligación no obstante que es tardía pero quiero pagarle para quedar a paz y salvo con ellas.
4. Reconozco que debo la suma que mi hija reclama correspondiente a los gastos de crianza, educación, comida, vivienda, salud y demás desde el año 2002 las cuales **Declaro De Plazo Vencido.**
5. El valor adeudado a mi hija es por la suma de \$66.000.000 millones de pesos redondeados, sin establecerle fecha aproximada para su pago real y efectivo, pero es mi voluntad reconocerle los esfuerzos económicos que ellas le han puesto para que KELLY JOHANNA pueda culminar sus estudios.

SOLUCIÓN

1. El señor **HAMILTON VARELA FLOREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la CC No.16.640.628 de Cali (V) manifiesta que debe y acepta la obligación de Plazo Vencido a la fecha de la presente audiencia por valor de **SESENTA Y SESENTA MILLONES DE PESOS (\$66.000.000) MCTE.** Por concepto de Alimentos y educación, vivienda, salud, recreación y vestuario, declarándome por consiguiente deudor de la **Señorita KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS.**
2. Que a consecuencia de lo antes dicho me comprometo a PAGAR en Cali, a órdenes de **KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la CC No. 1.144.126.829 de Cali (V), el **día 15 de Noviembre de 2011.**

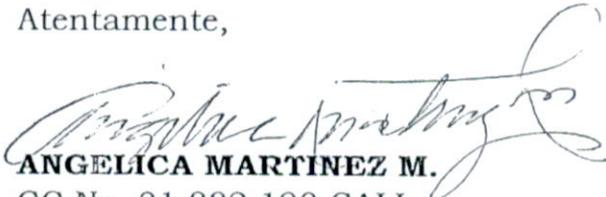
ANGELICA MARTINEZ MONTOYA

ABOGADA - CONCILIADORA

La Conciliadora observando que ha habido animo conciliatorio en el reconocimiento de la obligación alimentaria declara **CONCILIADA TOTALMENTE** la presente audiencia y manifiesta a las partes que la presente Acta de Conciliación presta **Mérito Ejecutivo y Hace Tránsito a Cosa Juzgada.**

Se termina siendo las 4:15 p.m. previa lectura y firma de las partes intervinientes.

Atentamente,



ANGELICA MARTINEZ M.

CC No. 31.882.190 CALI

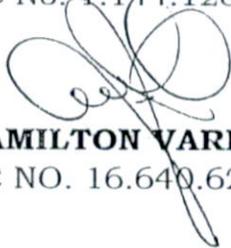
T.P. No. 52.340 C. S. de la J.

CODIGO: 1150-0062.-

Kelly Johanna Varela C.

KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS

CC No. 1.144.126.829 CALI



HAMILTON VARELA FLOREZ

CC NO. 16.640.628CALI

E- mail: angelica.martinez.a@gamil.com
Cel.:3117206558 - CALI - COLOMBIA